



**SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS y ALMA AMERICA PORRES LUNA comisionado presidente y comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, X, XI, y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3 y 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 11, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos han adoptado la siguiente :

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/11 RELATIVA A LA EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN, Y VERIFICACIÓN DE LAS RESERVAS DE PETRÓLEO, ASÍ COMO A LOS REPORTES DE EVALUACIÓN O CUANTIFICACIÓN DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos, por lo que las reservas petroleras serán registradas como parte de su patrimonio, así como que la Nación llevará a cabo la exploración y explotación del petróleo por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (Pemex).

SEGUNDO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, cuyo objeto fundamental es regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO. Que para la dictaminación en el 2011 de las reservas acumuladas hasta el mes de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los *Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes*, (Lineamientos), la Comisión conformó un grupo de trabajo con el objeto de determinar el calendario y cronogramas de trabajos necesarios para estar en posibilidad de entregar a la Secretaría de Energía la Resolución relativa al dictamen de los reportes de reservas, a más tardar el 10 de marzo de 2011.



SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Para tales efectos, el artículo en comento dispuso que Pemex debía entregar a la Comisión sus reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos y los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes a más tardar el 5 de febrero de 2011 con la información definitiva del año anterior.

De igual forma, se señaló que en caso que Pemex no remitiera toda la información que la Comisión requiere para realizar el análisis, dictaminación y resolución correspondiente, para el 10 de marzo de 2011 únicamente se resolvería sobre las reservas probadas (1P).

Por otro lado, se estableció que el proceso de dictaminación relativo al análisis de las reservas probadas (1P) de hidrocarburos acumuladas hasta el mes de diciembre de 2010 y su respectiva Resolución, se realizaría por Región.

CUARTO. Que la Comisión solicitó diversa información a Pemex Exploración y Producción (PEP), relacionada con el proceso de evaluación, cuantificación y certificación de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2011. De igual forma, se llevaron a cabo reuniones con servidores públicos de PEP y de los terceros independientes, relacionadas con dicho tema.

QUINTO. Que en el periodo comprendido del 24 de noviembre de 2010 al 4 de marzo de 2011, PEP remitió información sobre las reservas de hidrocarburos y sobre las certificaciones de las mismas, la cual se relaciona en el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

Específicamente, mediante oficio PEP-085-2011 del 25 de febrero de 2011, el Director General de PEP remitió a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía la información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2011, oficio del cual remitió copia a la Comisión.

De acuerdo con PEP, dicha información se integró como sigue:

- “Información de los valores de reservas de hidrocarburos (aceite crudo, gas natural y petróleo crudo equivalente) de las categorías Probada desarrollada produciendo, Probada desarrollada, Probada 1P, 2P (Probada más Probable) y 3P (Probada más Probable más Posible) por yacimiento y por campo.
- Información de los parámetros económicos de las evaluaciones por campo de las reservas de hidrocarburos.
- Perfiles de producción de aceite crudo, gas natural de venta y condensados que justifican los valores de reservas de hidrocarburos en las categorías antes mencionadas.
- Comparación de los valores de reservas de hidrocarburos en petróleo crudo equivalente entre Pemex Exploración y Producción y los certificadores externos (terceros independientes).”



SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Adicionalmente, mediante oficio SPE-102-2011 de 28 de febrero de 2011, con fecha de acuse 1 de marzo, el Subdirector de Planeación y Evaluación de PEP remitió a la Comisión información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2011.

Finalmente, mediante oficio SPE-115-2011 la Comisión recibió el 4 de marzo respuesta a las observaciones sobre la información de reservas al 1 de enero de 2011.

SEXTO. Que mediante Acuerdo CNH.E.01/001/11 del 4 de marzo de 2011, el Órgano de Gobierno de la Comisión acordó iniciar la fase de dictaminación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Pemex, al 1 de enero de 2011 y de los reportes finales de las certificaciones de las mismas elaboradas por los terceros independientes (los reportes).

De igual forma, designó a los servidores públicos de la Comisión que debían conformar el grupo de trabajo al que se le encomendó el análisis de la información entregada y la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

Asimismo, se estableció la fecha de 10 de marzo de 2011 como aquella en la que el grupo de trabajo debería presentar al Órgano de Gobierno de la Comisión el proyecto de dictamen sobre las reservas de hidrocarburos.

SÉPTIMO. Que el grupo de trabajo llevó a cabo el proceso de revisión de los reportes de conformidad con el vigésimo cuarto de los Lineamientos.

Tomando en consideración el artículo segundo transitorio de dichos Lineamientos la información de reservas 1P, 2P y 3P se analizó por Región, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Región Marina Noreste
- II. Región Marina Suroeste
- III. Región Norte
- IV. Región Sur

OCTAVO. Que de conformidad con el dictamen se determinó la suficiencia de la información para analizar y resolver sobre la aprobación y visto bueno de los reportes, respectivamente; se revisaron los procesos para constatar que se siguieron las metodologías internas y externas para la estimación de las reservas; se verificó que los terceros independientes contaran con la experiencia relevante y la ausencia de conflicto de interés para llevar a cabo las tareas realizadas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De igual forma, se realizó la integración de las reservas por categoría total 1P, 2P y 3P por región para aceite, gas natural y petróleo crudo equivalente y con esta información el grupo de trabajo calculó las tasas de restitución de reservas integral y por nuevos descubrimientos, definiendo la relación reserva – producción.

NOVENO. Que se identificaron las diferencias de estimación de reservas de hidrocarburos, entre los reportes presentados por Pemex y los reportes finales de los terceros independientes.

En el caso de las estimaciones de reservas 1P, 2P y 3P de las regiones Marina Noreste, Marina Suroeste y Sur dichas diferencias fueron menores al 10%, así como las reservas 1P de la región Norte.

Por lo que se refiere a las estimaciones de reservas 2P y 3P de la región Norte, las diferencias que se presentan son mayores al 10 por ciento.

DÉCIMO. Que el grupo de trabajo identificó que las principales diferencias en la región Norte, específicamente en el Activo Aceite Terciario del Golfo, se refieren a la recuperación esperada por pozo para las categorías 2P y 3P, así como en la falta de resultados definitivos y concluyentes sobre la recuperación secundaria y/o mejorada, por lo que el tercero independiente no puede considerar los recursos presentados a esta fecha como reservas.

En tal sentido, derivado del análisis de las justificaciones técnicas, los resultados de las reuniones de trabajo con Pemex y el tercero independiente, así como la revisión de los conceptos y definiciones internacionalmente aceptadas, esta Comisión ha identificado que la diferencia es atribuible a recursos contingentes, entendidos como aquellas cantidades de petróleo estimadas, a partir de una fecha dada, a ser potencialmente recuperables de acumulaciones conocidas, pero que el o los proyecto(s) aún no se consideran suficientemente maduros para el desarrollo comercial debido a una o más contingencias; que dependen del desarrollo de nuevas tecnologías.

Por lo anterior, la Comisión considera que una fracción, su totalidad o una cifra superior a la diferencia en los valores entre Pemex y el tercero independiente en la región Norte eventualmente podrían convertirse en reserva, dependiendo de los resultados concluyentes de pruebas piloto en métodos de recuperación secundaria y/o mejorada, pruebas tecnológicas implementadas y/o avances o mejoras a los planes de desarrollo considerados por Pemex.



**SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión cuenta con la atribución de realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, con fundamento en el artículo 4, fracción X, de la LCNH.

SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece que los reportes finales de las certificaciones de reservas de hidrocarburos realizadas por los terceros independientes deben contar con el visto bueno de la Comisión.

Además, que dispone que los reportes de evaluación o cuantificación de reservas elaborados por Petróleos Mexicanos deben ser aprobados por la Comisión.

Que con base en la información de la Comisión que la Secretaría de Energía registrará y dará a conocer las Reservas de Hidrocarburos del país.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía registrará y dará a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como las certificaciones correspondientes.

CUARTO. Que como parte de sus atribuciones la Comisión emitió los *Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes* (Lineamientos), mismos que fueron aprobados mediante Resolución CNH.07.001/10 de fecha 19 de julio de 2010, los cuales entraron en vigor al día siguiente de la fecha de su notificación a Pemex el día 3 de agosto de 2010, y que se modificaron en su artículo Segundo Transitorio mediante la Resolución CNH.E.05.001/10 de fecha 8 de noviembre de 2010.

Cabe mencionar que dichos Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2010.

QUINTO. Que la Comisión es autoridad competente para:

- I. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;
- II. Aprobar los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Pemex para el 1 de enero de 2011, en su caso.



**SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

- III. Otorgar el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones elaborados por los terceros independientes contratados por Pemex para certificar las reservas de hidrocarburos, en su caso.

Atendiendo a los resultandos y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el dictamen relativo a los reportes de reservas al 1 de enero de 2011, presentado por el grupo de trabajo.

SEGUNDO. Determinar los valores de reservas 1P, 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2011, con base en la atribución de la Comisión para realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, de conformidad con lo siguiente:

| Valores de Reserva Nacional 2011 | | | |
|----------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Región | Cifra de PCE MMbbls 1P | Cifra de PCE MMbbls 2P | Cifra de PCE MMbbls 3P |
| Marina Noreste | 6,283.4 | 9,368.0 | 12,054.3 |
| Marina Suroeste | 2,076.3 | 3,776.3 | 6,383.7 |
| Norte | 1,435.8 | 3,492.2 | 8,770.2 |
| Sur | 4,000.5 | 5,168.8 | 5,724.9 |
| Total | 13,796.0 | 21,805.3 | 32,933.1 |

TERCERO. Otorgar el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones de las reservas 1P, 2P y 3P en las regiones Marina Noreste, Marina suroeste, Norte y Sur, realizadas por los terceros independientes, a la vista de los procesos que se revisaron, en los cuales se constató que se siguieron las metodologías y procedimientos para la estimación de las reservas, que cuentan con la experiencia relevante y la ausencia de un conflicto de interés en las tareas realizadas.

Lo anterior, atendiendo al Resultando octavo de la presente Resolución y al contenido del dictamen técnico.

CUARTO. Aprobar los reportes de evaluación y cuantificación de reservas 1P, 2P y 3P de las Regiones Marina Noreste, Marina Suroeste y Sur y de la reserva 1P de la región Norte, elaborados por Pemex.



SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en virtud de lo señalado en los Resultandos octavo y noveno, primer y segundo párrafos, de la presente Resolución y en el contenido del dictamen técnico.

QUINTO. No aprobar los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas 2P y 3P de la Región Norte elaborados por Pemex.

Lo anterior, dado lo mencionado en el Resultando noveno, primer y tercer párrafos de la presente Resolución, y el contenido del dictamen técnico elaborado por el grupo de trabajo y con fundamento en los vigésimo quinto y vigésimo séptimo, fracción IV de los Lineamientos.

SEXTO. Derivado del análisis de las justificaciones técnicas, los resultados de las reuniones de trabajo con Pemex y el tercero independiente, así como la revisión de los conceptos y definiciones internacionalmente aceptadas, esta Comisión ha identificado que la diferencia entre los valores entre Pemex y el tercero independiente en la región Norte se atribuye a recursos contingentes.

En este sentido, en la Región Norte, específicamente por lo que corresponde al Activo Aceite Terciario del Golfo, se seguirá un procedimiento específico para determinar si las diferencias antes referidas corresponden en su totalidad, en una fracción o en una cifra superior a recursos contingentes, para lo cual se establecerá un plan de trabajo conjunto entre la Comisión y Pemex, el cual deberá contemplar la revisión de las metodologías, procedimientos y estimaciones realizadas, orientadas a identificar las razones de las diferencias bajo el análisis de la madurez del proyecto, recuperación mejorada, recuperación perfeccionada y/u optimizada y del programa de explotación.

En tanto se llevan a cabo los trabajos referidos en el párrafo que antecede, esta Comisión estima que los recursos contingentes correspondientes ascienden a 12,302 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, sin perjuicio de actualizaciones de esta cifra derivadas de nueva información que Pemex presente a esta Comisión.

SÉPTIMO. Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las reservas de hidrocarburos, conforme al resolutivo segundo. Lo anterior, en términos del artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución en el Ramo del Petróleo y para los efectos en éste señalados.

OCTAVO. Comunicar a Pemex el sentido de la presente Resolución para los efectos que procedan.



**SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN
CNH.E.03.001/11 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 10 DE MARZO DE 2011

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

**EDGAR RENÉ RANGEL
GERMÁN**

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA